Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2020 15:04:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 30 de Diciembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000108-2020-DGPC/MC

VISTOS, el Informe N° 000153-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 3 de diciembre del 2020 y el Informe Nº 000160-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 21 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VG3O2AK**

EL PERÚ PRIMERO

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 22 de septiembre del 2020, la señora Mariana del Rocío Vargas Salinas, con expediente Nº 0058778-2020, solicita autorización para instalación de un nuevo medidor en su domicilio ubicado en calle Cora 311, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. En fecha 23 de octubre del 2020, la solicitante presenta mayor documentación para la evaluación de su pedido, a través de escrito con expediente Nº 0070295-2020;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000153-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 3 de diciembre del 2020 y el Informe Nº 000160-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 21 de diciembre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble procede a la evaluación técnica de la solicitud presentada con expediente Nº 2020-0062289, y revisada la documentación presentada con expediente Nº 0070295-2020, incluyendo una carta suscrita por la señora Nelly Yolanda Salinas de Vargas quien se presenta como propietaria del inmueble ubicado en calle Cora 311 - Barranco, en la que autoriza el requerimiento presentado por su hija Mariana del Rocío Vargas Salinas; señala lo siguiente a manera de análisis:

- El proyecto propuesto corresponde a una intervención en Ca. Cora N° 311, distrito Barranco, provincia y departamento Lima, espacio público en Zona Monumental de Barranco y, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1.
- No se requirió inspección presencial por la magnitud del proyecto, habiéndose verificado la solicitud mediante el registro fotográfico adjunto.
- La solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar el proyecto para atender la instalación de una conexión eléctrica trifásica subterránea mayor a 10 kW hasta 20kw –BT5B, para el predio ubicado en Calle Cora N° 311, distrito Barranco, provincia y departamento Lima; lo que incluye los documentos sucedáneos presentados al respecto.
- La documentación presentada se sustenta el proyecto de intervención en espacio público de rotura y resane de vereda para la instalación de un suministro eléctrica en baja tensión;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VG3O2AK**

EL PERÚ PRIMERO

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en forma de conclusión de la evaluación de los expedientes Nº 2020-0062289 y Nº 0070295-2020, considera viable el proyecto que implicaría atender la instalación de una conexión eléctrica trifásica subterránea mayor a 10 kW hasta 20kw –BT5B, para el predio ubicado en Ca. Cora N° 311, distrito Barranco, provincia y departamento Lima;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implicaría atender la instalación de una conexión eléctrica trifásica subterránea mayor a 10 kW hasta 20kw –BT5B, para el predio ubicado en Calle Cora N° 311, distrito Barranco, provincia y departamento Lima, que comprende la zona monumental de Barranco;

Que, mediante Informe N° 00307-2020-DGPC-MPA/MC de fecha 29 de diciembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría atender la instalación de una conexión eléctrica trifásica subterránea mayor a 10 kW hasta 20kw –BT5B, para el predio ubicado en Calle Cora N° 311, distrito Barranco, provincia y departamento Lima, presentado por la señora Mariana del Rocío Vargas Salinas, con expedientes Nº 2020-0062289 y Nº 0070295-2020; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VG3O2AK**

EL PERÚ PRIMERO

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, la señora Mariana del Rocío Vargas Salinas y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Mariana del Rocío Vargas Salinas, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VG3O2AK**

EL PERÚ PRIMERO